



Resolución de Superintendencia

N° 906 -2017-SUCAMEC

Lima, 18 SEP 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 11 de agosto de 2017 por el señor Luis Enrique Escalante Gallardo, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2637-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de julio de 2017, el Dictamen Legal N° 466-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 31 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

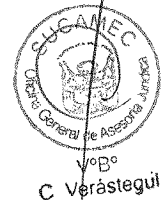
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, Mediante Resolución de Gerencia N° 2637-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de julio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud para acogerse al procedimiento de Regularización de Licencias Vencidas bajo las modalidades de defensa personal y caza; debido a que existe una discrepancia con la información remitida por la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, respecto a la licencia de caza deportiva presentada por el administrado, pues según informan no se encuentra registrada, ni cuenta con licencia de caza deportiva emitida por SERFOR, lo que no demuestra su condición de cazador para obtener la licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de caza; asimismo dispuso la acumulación de los expedientes administrativos Nros. 201700053717, 201700053718, 201700053719, 201700053720 al expediente N° 201700053721, de igual modo ordenó que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación se realice el depósito de las armas de fuego operativas registradas a su nombre, en los almacenes de la SUCAMEC bajo apercibimiento de realizar la incautación o el decomiso de estas e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional y el Ministerio Público; asimismo encomendó remitir copia de los actuados al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del



Interior, a fin de que tome conocimiento de lo expuesto y realice las acciones legales correspondientes;

Que, con fecha 11 de agosto de 2017, el administrado solicitó se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 2637-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de julio de 2017 alega además que “el motivo por el cual se desestiman las 4 solicitudes de renovación de licencias de uso de arma de fuego y sus respectivas tarjetas de propiedad, es por la sola y única presunción de que la licencia de caza deportiva emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, no sería cierta, toda vez que no se encontró registro en la base de datos de la citada entidad.” Indica además que “No es culpa del Administrado que por alguna razón el sistema manual y/o informático de la entidad consultada no conserve registro del documento que en su momento, la misma autoridad pública emitió al administrado.” Indica también que “en todo caso la desestimación debió ser dirigida únicamente a las 2 solicitudes de licencia de caza, mas nunca extenderse a la desestimación de las otras dos licencias de defensa personal”, pues este hecho vulnera su derecho a la legítima defensa;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que Conforme a lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil “Las modalidades de licencia de uso de armas de fuego se regulan en función a la clasificación de armas de fuego de uso civil establecida en el artículo 13 de la presente Ley, siendo éstas las siguientes: defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección. En tal sentido, la modalidad de licencia emitida por la SUCAMEC precisa si su titular está autorizado para uno, varios o todos los usos contemplados en el referido artículo”;

Que, por otro lado, el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, señala en el numeral 40.1 que “La SUCAMEC autoriza al titular de una licencia de uso de armas de fuego a obtener licencias bajo más de una modalidad. En dicho caso, la licencia de uso de arma de fuego emitida por la SUCAMEC debe contener información que permita identificar con claridad aquellas modalidades de uso para las cuales el titular de la misma se encuentra autorizado”. Seguidamente, el numeral 40.2 advierte que “Toda persona que solicite la expedición de una licencia de uso de armas de fuego bajo más de una modalidad, debe cumplir con los requisitos exigidos para cada modalidad [...]”. Finalmente, el numeral 40.6 indica que “[...] Para aquellas modalidades solicitadas, cuyos requisitos no hubiesen sido cumplidos por parte del solicitante, la solicitud es denegada o desestimada”;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30299, sobre la modalidad de caza, establece que: “Son las armas de fuego cortas o largas que tengan características para actividades de caza deportiva. Dichas actividades se encuentran reguladas por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado - SERNANP y los Gobiernos Regionales donde MINAGRI haya efectuado la transferencia de competencias en materia forestal y de fauna silvestre”, mientras que el numeral 21.2 del citado artículo 21 refiere que: “Las personas naturales están obligadas a gestionar ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR o los Gobiernos Regionales donde MINAGRI haya efectuado la transferencia de competencias en materia forestal y de fauna silvestre, la licencia vigente que demuestra su condición de cazadores”;

Que, asimismo el numeral 49.1 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario”, mientras que el inciso 4 del artículo 65 del mismo cuerpo legal, señala que es deber del administrado: “Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la





Resolución de Superintendencia

autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad”;

Que, en tal sentido y conforme con lo anteriormente señalado, se puede concluir que el procedimiento de renovación de licencia bajo la modalidad de defensa personal debe ser tramitado de manera independiente al de la modalidad de caza u otra modalidad, pues de la evaluación de la documentación presentada por el administrado para la modalidad solicitada, la GAMAC determinará si cumplió con la presentación de los requisitos requeridos, debiendo otorgar dichas licencias y emitir las tarjetas de propiedad de las armas que correspondan de ser el caso;

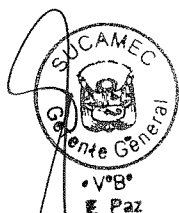
Que, del mismo modo, de la lectura del expediente se observa que los datos consignados en la Licencia N° 591-2015 MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha de expedición: 30/09/2015 y fecha de caducidad: 30/09/2020, presentada por el administrado, difieren de la información remitida por parte del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, por lo que al haberse advertido prueba en contrario se ha quebrado el principio de presunción de veracidad referido en el numeral 1.4 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pudiendo inferirse que el administrado no ha cumplido con las condiciones para el otorgamiento de licencia de uso de arma de fuego. Así, de la documentación presentada y de la declaración del propio administrado, se advierte que no ha podido desvirtuar lo referido en la Resolución de Gerencia N° 2637-2017-SUCAMEC-GAMAC, siendo por ello que la GAMAC le denegó la solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de caza y ordeno el depósito de las armas de fuego operativas registradas a su nombre;

Que, tomando en consideración lo informado por SERFOR, que el carné presentado por el administrado, no fue emitido por esta entidad, se debe confirmar lo dispuesto en el resolución apelada en el extremo de denegar la licencia de uso de armas de fuego en la modalidad de caza, debiendo el administrado realizar el depósito de las dos (02) armas de fuego registradas bajo esa modalidad en los almacenes de la SUCAMEC; asimismo, como se ha establecido en la resolución impugnada, la GAMAC, remitirá al Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior copias certificadas del expediente en cuestión, debido a que existe una presunta falsificación o adulteración de documento;

Que, sobre la normatividad reglamentaria vigente, observamos que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017, y como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, en aplicación del Principio de Temporalidad de las Leyes, previsto en el artículo 103 de nuestra Constitución, para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación esta última normativa;

Que, en consecuencia, corresponde declarar estimado en parte el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2637-2017-SUCAMEC-GAMAC, en lo que respecta al trámite de otorgamiento de licencia y emisión de tarjeta de propiedad de las armas de fuego en la modalidad de defensa personal y desestimar en cuanto a lo referido al otorgamiento de licencia y emisión de tarjeta de propiedad en la modalidad de caza; debiendo la GAMAC evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicha modalidad y otorgar, de corresponder, la respectiva licencia y tarjetas de propiedad;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 466-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar estimado en parte el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2637-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de



la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar estimado en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Enrique Escalante Gallardo, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2637-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de julio de 2017, en lo que respecta al trámite de otorgamiento de licencia y emisión de tarjeta de propiedad de las armas bajo la modalidad de defensa personal; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Confirmar la Resolución de Gerencia N° 2637-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de julio de 2017, en lo que respecta a la denegatoria del otorgamiento de la licencia y emisión de tarjetas de propiedad en la modalidad de caza

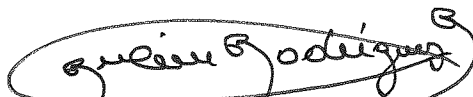
Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, luego de la evaluación de la documentación presentada por el administrado para el otorgamiento de las licencias y emisión de las tarjetas de propiedad en la modalidad de defensa personal, otorgue las respectivas licencias y tarjetas de propiedad, de corresponder.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC dé cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 2637-2017-SUCAMEC-GAMAC, respecto al depósito de las armas de fuego en la modalidad de caza.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 6.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

